



FEBRERO 2014

Boletín de Actualidad de JDA, en la que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa

CONSEJOS PRACTICOS

PAGINAS 1 A 3

Evalúa tu gestión.

Con nocturnidad y alevosía

Asesor externo en la empresa familiar

ACTUALIDAD NORMATIVA

PAGINAS 4 A 12

Actualidad normativa de la fiscalidad, normas laborales y legales.

ACTUALIDAD

PAGINA 13

JDA lanza al mercado el portal "Tus Competidores.com"

The Economist analiza las economías que crecerán más

Evalúa tu gestión

Compararse con los demás es algo que llevamos haciendo desde pequeños en un sinfín de actos o actividades, y principalmente en cualquier tipo de competición. En definitiva, la competición es eso; comparar quien llega antes, quien corre más, quien salta más alto, etc.. Este sencillo juego nos hace progresar y perfeccionar nuestra forma de hacer las cosas, desde siempre.

NEWSLETTER

1

CONSEJOS PRACTICOS

Extrañamente un hecho tan natural y habitual en nuestra vida cotidiana, desde que somos jóvenes, no se utiliza ni con la frecuencia y la forma necesaria en el mundo de los negocios, en toda su extensión.

Nos comparamos con nuestros competidores empresariales en cuanto a su forma de distribución, los precios que aplica en el mercado, pero nuestra impresión es que pocas veces se lleva a cabo un análisis sistematizado de indicadores económico-financieros y de su evolución a lo largo del tiempo.

Este análisis ahora nos lo facilita una página web, de forma totalmente on line y por un coste menor del que nos costaría hacernos con la información para recopilarla y hacernos el análisis por nuestra cuenta.

Esta página web, denominada "tuscompetidores.com" nos ofrece de una forma ordenada un análisis económico –financiero de nuestra empresa y los compara con hasta 10 de nuestros competidores directos. También existe la opción de que la comparación se enriquezca con la media y la mediana del sector.

El informe tus competidores nos muestra indicadores como magnitud y crecimiento de la cifra de negocios, del coste de personal, de otros cotes, el coste relativo del personal respecto a las ventas, el valor agregado por persona, las ventas por empleado, el coste medio por persona, etc.

En el campo financiero, podemos ver la importancia de los activos, el fondo de maniobra, la tesorería, la solvencia, la rentabilidad, etc.

La primera función del informe TUS [COMPETIDORES](#) es obtener un valioso conocimiento de tus competidores directos, de aquellos con los que cada día rivalizas por una porción en el mercado,



1

CONSEJOS PRACTICOS PARA LA EMPRESA

y ello se logra mediante el conocimiento de sus principales magnitudes económicas y financieras y de la observación de su evolución en los últimos años.

Pero además la metodología comparativa de estas magnitudes proporciona un excelente instrumento para que puedas obtener una evaluación objetiva de la gestión realizada en tu compañía.

El análisis de la información facilitada por el informe [TUS COMPETIDORES](#) es fundamental para definir la estrategia de la empresa y la dirección a seguir. Es un elemento más, no el único, pero esencial para definir la dirección que debería tomar la política de empresa, fijándonos objetivos a alcanzar, y anualmente revisarlos y nuevamente compararlos con los de la competencia.

El informe se realiza a medida, por lo que caben todas las variaciones posibles. Se puede solicitar tantos informes como desees, pues su coste es muy razonable, y realizar la comparativa respecto a competidores agrupados por criterios distintos. El análisis respecto a unos competidores concretos seleccionados en un determinado ámbito geográfico, o respecto a su cifra de facturación o tamaño, o con los que nos encontraremos en un nuevo mercado objetivo, etc..

Sin duda, una herramienta que nos va a dar foco en nuestras decisiones.

Con nocturnidad y alevosía

Una disposición final de la Ley de presupuestos Generales del Estado para 2014, ha suprimido el apartado 8 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. De la noche a la mañana y tras celebrar las uvas de noche vieja nos enteramos que la parte de la indemnización por despido objetivo, en empresas de menos de 25 trabajadores, que asumía el Fondo de Garantía Salarial (8 días por año de trabajo), correrá, a partir del 1 de enero de 2014, a cargo del empresario.

Es decir, que a partir de 1 de enero de 2014, a las pequeñas empresas, los despidos por causas objetivas les van a **costar un 40% más**.

Teniendo en cuenta que más del 95% de las empresas españolas tienen menos de 25 empleados y que más de un 30% de éstas está en riesgo de bancarrota, la medida no parece muy favorable a ayudar las empresas en el momento en que deban de llevar a cabo reestructuraciones en su plantilla por motivos objetivos. I, muchas de ellas, créanme que todavía tienen ajustes pendientes por realizar.

Es una pésima noticia. Equipara las grandes y las pequeñas empresas y no hace más que confirmar las dificultades por las que atraviesa el Fondo para hacer frente a sus obligaciones. De esta forma, el fondo sólo deberá hacer frente al pago de las indemnizaciones de las empresas declaradas en insolvencia.



Importancia de la figura del asesor externo en la elaboración del protocolo familiar

Mucho se ha escrito ya a estas alturas sobre la empresa familiar y la necesidad de regular sus relaciones, objetivos, etc.. a través de un Protocolo Familiar.

En cambio, poco se dice en cuanto a que es necesario, y si se me permite, imprescindible, que cualquier empresa familiar cuente con la ayuda de un asesor externo.

Es sabido que la gran mayoría de la empresa de este tipo, adolecen de una serie de aspectos, que perjudican gravemente el crecimiento e incluso la continuidad de la empresa, como podría ser la confusión de patrimonios, estructuras empresariales poco eficientes y fiscalmente muy caras, etc... Pero existe otro aspecto, no menos importante que incide directamente en la gestión de la empresa, y es precisamente su falta de profesionalización.

Los órganos de gobierno de una empresa, esto es, la Junta General y el Órgano de Administración, en la práctica, y sobre todo tratándose de empresas familiares, no cumplen las funciones que deben necesariamente desempeñar, ya que casi nunca se reúnen para discutir temas, ni tomar decisiones, limitándose a que alguien les hace llegar un acta, y simplemente la firman, lo que evidencia una falta grave de comunicación; y a mayor abundamiento, los cargos en puntos clave de la empresa, acostumbrar a estar ocupados por miembros de la familia, por el mero hecho de ser familia, no por sus conocimientos de gestión y dirección, lo que conlleva casi siempre al fracaso de la empresa.

Los cargos de gestión y dirección deben ser ocupados por personas con capacidad para desempeñar dicha labor, sea miembro de la familia o no. Son funciones que debe desempeñar un profesional. Si este profesional, además es miembro de la familia, lo mejor es que sea él quien ocupe dicho cargo. Pero si en los componentes de la familia, no existe, lo mejor y más acertado es buscarlo fuera, buscar a un asesor EXTERNO.

1

CONSEJOS PRACTICOS PARA LA EMPRESA

Por lo tanto, en muchas empresas familiares, la falta de grave de comunicación entre los miembros de la familia que forman parte de la empresa, y la falta de profesionalización de sus miembros, hace que sea necesario la elaboración de un PROTOCOLO FAMILIAR para asegurar, de algún modo, la continuidad y longevidad de la empresa.

Pero, ¿quien es el asesor externo?, ¿qué funciones realiza?; pues bien, tratándose de que debe elaborarse un protocolo familiar, el asesor externo, es el que debe ayudar a la familia (que forma parte de la empresa) a implantar y mantener una cultura de comunicación entre los miembros de la familia para poder dar solución a los problemas, y ello obedeciendo a un principio claro de objetividad; debe procurar el entendimiento entre los miembros de la familia, que exista comunicación entre ellos; identificar los puntos de conflicto, y proporcionales propuestas de solución. Es claro y evidente, que para ello, el asesor externo debe ganarse su confianza.

No se trata de redactar un documento denominado Protocolo Familiar y ya está, el asesor externo debe conseguir que se instaure esa comunicación entre los miembros de la familia, y que con sus conocimientos y criterios objetivos, se negocien y se plasmen finalmente en dicho documento las futuras directrices de la empresa.

El asesor externo, atiende a la familia en tanto empresaria, no defiende los intereses de unos respecto al resto.

Las acciones que deben emprender los miembros de la familia empresaria, guiados y asesorados por el asesor externo, y que finalmente se plasmaran en el Protocolo familiar deben tener como principal objetivo ordenar la familia y profesionalizar la empresa, para poder así garantizar la continuidad de la misma en manos de la familia actual y de las siguientes generaciones, y para proteger y aumentar el patrimonio familiar.

CONOCE Y VIGILA A TUS COMPETIDORES DIRECTOS

pues todas sus acciones afectan siempre a tu negocio



tuscompetidores.com

EVALÚA LA GESTIÓN AL FRENTE DE TU COMPAÑÍA

¿que mejor referente que evaluarla comparativamente con la realizada con aquellos que te disputan cada día tu porción de mercado?

Una **NUEVA** fuente de información empresarial imprescindible para gerentes, directivos, emprendedores, accionistas, ...

Un sencillo, eficaz e intuitivo enfoque comparativo facilita una rápida y directa comprensión que te permitirá rápidamente obtener conclusiones

Solicita tu informe personalizado con hasta DIEZ competidores que **TÚ ELIJAS** en

www.tuscompetidores.com

Por tanto os digo: Conoce a tu enemigo y concéte a ti mismo; en cien batallas, nunca serás derrotado. Si eres ignorante de tu enemigo pero te conoces a ti mismo, tus oportunidades de ganar o perder son las mismas. Si eres ignorante de tu enemigo y de ti mismo, puedes estar seguro de ser derrotado en cada batalla.

Sun Tzu. El Arte de la Guerra. (Libro del Siglo V a.c. con una amplia repercusión en las enseñanzas de los negocios de la economía moderna)

jla

Ens preocupem per la seva empresa, com si fóssim vostè
Complete Services.



**La millor opció.
Truquins**



2

ACTUALIDAD NORMATIVA

DETERIORO DE VALOR DE ACTIVOS: NORMAS PARA CALCULARLOS E INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (I.C.A.C.) mediante Resolución de 18 de septiembre de 2013, aprobó las normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro de valor de los activos (inmovilizado material, intangible, inversiones inmobiliarias, activos financieros y existencias), con entrada en vigor el día 1 de enero de 2014 y que será de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha, normas que desarrollamos a continuación.

Aspectos destacables de la resolución:

Ámbito de aplicación obligatoria: La norma resulta obligatoria para todas las empresas, con independencia de su forma jurídica, tanto en la formulación de las cuentas anuales individuales como consolidadas.

Definición de deterioro de valor: El deterioro es la pérdida estimada de valor de un activo que pone de manifiesto la dificultad de recuperar, a través del uso, su venta u otra forma de disposición, la totalidad de su valor contable. El límite es el importe recuperable del activo, siendo éste el mayor de:

Valor razonable del activo deducidos sus costes de venta; entre partes interesadas y debidamente informadas, con independencia mutua.

Valor en uso del activo, esto es, valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados por su utilización, enajenación u otra forma de disposición actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo (un ejemplo de tipo de interés de mercado sin riesgo lo sería la rentabilidad ofrecida por el Tesoro Público a un plazo de diez años).

La resolución da una serie de criterios y aspectos a considerar para la estimación de los flujos de efectivo futuros, así como de los puntos que incluirán y de qué

puntos cuya inclusión no son aceptables. También concreta las tasas de descuento a aplicar como punto de partida y los ajustes a realizar a las mismas. Por último indica las técnicas de valor actual para calcular dicho valor en uso y asimismo, da indicaciones para identificar la unidad generada de efectivo a la que pertenece un determinado activo.

Estimaciones. El uso de estimaciones no menoscaba la fiabilidad de las cuentas anuales; éstas deberán ser prudentes en especial en condiciones de incertidumbre y realizadas con imparcialidad y objetividad, limitando las consideraciones subjetivas y datos no observables o contrastables.

Inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible

Norma general: Como norma general el test de deterioro sólo es obligatorio cuando existan indicios o evidencia objetiva del mismo, y deberá hacerse elemento a elemento, salvo que proceda un análisis colectivo.

Hechos o circunstancias indicativas de que el valor de un activo se ha deteriorado (relación no exhaustiva):

Cambios significativos en el entorno tecnológico, regulatorio, legal, competitivo o económico en general.

Disminución significativa del valor razonable del activo, superior a la esperada.

Incremento de tipos de interés de mercado que afecten al tipo de descuento utilizado para el cálculo del valor en uso.

El valor en libros de los activos netos es mayor que su capitalización bursátil.

Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo, no prevista a través del sistema de amortización.



**PLANIFICACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
LA DIFERENCIA**

solicítenos información

2

ACTUALIDAD NORMATIVA

Existencia de dudas razonables del rendimiento técnico y económico del activo (a modo de ejemplo, cese o reducción de la demanda del producto o servicio prestado por el activo).

En el caso de activos subvencionados, cuando se tenga que reintegrar la subvención.

Fondo de comercio: Se deberá comprobar al menos anualmente. Se distribuirá, desde su fecha de adquisición, entre cada una de las unidades generadas de efectivo (U.G.E.) de la empresa adquirente, que se espera se beneficien de las sinergias de la combinación de negocios. Se contabilizará la baja del fondo de comercio antes de reconocer una pérdida por deterioro en otro elemento patrimonial de la U.G.E.

Activos comunes: Tales como edificios de sedes centrales y el centro de proceso de datos, al no generar entradas de efectivo de manera independiente, sólo podrán ser calculados por la dirección de la empresa cuando haya decidido su enajenación.

Evaluación de que la pérdida ha revertido. Una vez reconocida la pérdida por deterioro, al menos al cierre de cada ejercicio, se deberá evaluar si existe algún indicio de que dicha pérdida ya no existe o pudiera haber disminuido. En tal caso, deberá estimarse de nuevo el importe recuperable.

Activos financieros

En relación a la evidencia del deterioro son datos observables, entre otros:

Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado. Probabilidad de que el deudor entre en una situación concursal o cualquier otra situación de reorganización financiera.

La desaparición de un mercado activo para el activo en cuestión. Un descenso prolongado durante un año y medio o significativo en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio. Se entiende que es significativo si la cotización de la acción en un mercado activo cae un cuarenta por ciento con respecto a la valoración inicial del activo o valor medio ponderado por grupos homogéneos.

Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas: Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las estimaciones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la empresa participada o, en su caso, el patrimonio neto consolidado, corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Existencias

Los importes a comparar son el precio de adquisición o coste de producción, con el valor neto realizable o valor razonable, entendiendo este último como el importe que la empresa espera obtener por su enajenación en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo, así como, en el caso de materias primas y de los productos en curso, los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.

Información a incluir en la memoria:

Para cada clase de activos o grupo de activos con similar naturaleza y utilización en las actividades de la empresa o U.G.E.:

El importe de las pérdidas reconocidas en el resultado del ejercicio, así como de las reversiones.

Descripción de la U.G.E.: si se trata de una línea de productos, de una fábrica, de un área geográfica, etc.

Los eventos o circunstancias que han llevado a su reconocimiento o a la reversión, el importe de la pérdida, el importe recuperable indicando si es valor en uso o valor razonable menos costes de venta. Para este último caso, las técnicas de valoración empleadas, si son uniformes y si es el valor en uso, las tasas de descuento utilizadas.

COMUNICACIÓN DE DATOS DEL PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO A SU PAGADOR O DE VARIACIÓN DE LOS DATOS PREVIAMENTE COMUNICADOS

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2013, del Departamento de Gestión Tributaria (BOE del día 3 de enero de 2014), se ha aprobado un nuevo modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de variación de los datos previamente comunicados o que deban comunicarse a partir de uno de enero de 2014.

La necesidad de aprobar un nuevo modelo 145 viene dada por las recientes modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que afectan a determinados contenidos de la comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador, siendo dichas modificaciones las siguientes:

Con efectos desde el uno de enero de 2014:

Con la finalidad de reducir las cargas administrativas, se ha suprimido la obligación de aportar el testimonio literal de la resolución judicial determinante de la pensión compensatoria al cónyuge y de las anualidades por alimentos en favor de los hijos, respectivamente, siendo suficiente, por consiguiente, la simple comunicación de las cuantías fijadas judicialmente por estos conceptos para que el pagador de rendimientos del trabajo las pueda tener en cuenta en el cálculo del tipo de retención aplicable al perceptor que esté obligado al pago de aquellas.

Se suprime la obligación del pagador de conservar a disposición de la Administración Tributaria, los documentos aportados por el perceptor de rendimientos para justificar su situación personal y familiar.

Con efectos desde el uno de enero de 2013:

Se adecúa la redacción del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF) al régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, por lo que se adapta la comunicación en lo referente a la toma en consideración de dicha deducción a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo y de la regularización del mismo.

Se establece que no será preciso que se reitere al mismo pagador la comunicación por aquellos contribuyentes que, teniendo derecho a la aplicación de la reducción de dos enteros del tipo de retención cuando la cuantía total de las

2

ACTUALIDAD NORMATIVA

retribuciones sea inferior a 33.007,20 euros y el contribuyente hubiese comunicado a su pagador que destina cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, hubiesen comunicado esta circunstancia con anterioridad a uno de enero de 2013.

Forma de acusar recibo por parte de la persona o entidad pagadora de la comunicación de datos presentada por el perceptor de rentas del trabajo

En aras al principio de seguridad jurídica, se explicita la forma de acusar recibo por parte de la persona o entidad pagadora de la comunicación de datos que le haya sido presentada por el perceptor de las rentas del trabajo, mediante la devolución a éste del ejemplar del modelo 145 previsto a tal efecto, una vez cumplimentado el apartado 7 del mismo (casilla "acuse de recibo").

CALIFICACIÓN EN EL IRPF DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR UN TRABAJADOR DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE A SU VEZ ES ADMINISTRADOR DE LA MISMA

En nuestros pasados Apuntes correspondientes a Julio-Agosto de 2013 analizábamos diferentes Sentencias del TS así como consultas de la DGT acerca de la deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de las retribuciones percibidas por los administradores.

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado 27 de noviembre de 2013 (CV3464-13) califica las retribuciones percibidas por una trabajadora de una sociedad limitada y administradora de la misma. La consulta efectuada hacía referencia a la calificación correspondiente a las retribuciones satisfechas por la sociedad por uno y otro concepto y retenciones correspondientes así como la cantidad que debe imputarse como retribución de administrador en caso de que el cargo sea gratuito.

En su respuesta, la Dirección General de Tributos, que lo hace según sus propios términos de "una forma genérica o abstracta" concluye:

La totalidad de las retribuciones percibidas por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, son rendimiento del trabajo para el perceptor con un tipo de retención aplicable actualmente del 42 por 100.

Si la sociedad no satisface al administrador ninguna cantidad por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, y si el cargo es gratuito (por estatutos sociales), aquél no debe imputarse ninguna retribución en tal concepto en su declaración del IRPF.

A las cantidades satisfechas por la sociedad por la prestación de servicios distintos a los que derivan del ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador y que tengan la naturaleza de rendimientos del trabajo en el IRPF, les será de aplicación el tipo de retención que resulte de las reglas establecidas en el artículo 86 del Reglamento del Impuesto.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA UNILATERAL EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN, EN GARANTÍA DE UN APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO O DE SUSPENSIÓN. DIFERENTE TRIBUTACIÓN EN FUNCIÓN DE QUE EL DEUDOR SEA O NO SUJETO PASIVO DEL IVA

Una reciente Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central para unificación de criterio, de fecha 3 de diciembre de 2013, viene a fijar la tributación de la constitución de hipoteca unilateral en favor de la Administración, en garantía de un aplazamiento/fraccionamiento o de suspensión de deudas tributarias.

En dicha Resolución se especifica que en la tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados debe diferenciarse:

Si el deudor es sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la operación estaría sujeta pero exenta del IVA, y por consiguiente no sujeta a ITP y AJD, en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Entonces se aplicaría dicho impuesto en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuota gradual, siendo sujeto pasivo del impuesto el acreedor hipotecario, esto es, el organismo público, al que resultarán de aplicación las exenciones subjetivas del impuesto.

Si el deudor es un particular, no sujeto pasivo del IVA, se trata de una operación sujeta al ITP y AJD, siendo sujeto pasivo del impuesto el acreedor hipotecario, esto es, el organismo público al que resultarán de aplicación las exenciones subjetivas del impuesto.

Si no se acepta la hipoteca, la operación tributaría por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuota gradual, resultando sujeto pasivo la Administración, quedaría exenta por las exenciones subjetivas del impuesto.



2

ACTUALIDAD NORMATIVA

OPCIÓN PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La Disposición adicional única del Real Decreto 1042/2013 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero extiende, hasta el 31 de marzo de 2014, la opción para acogerse al régimen especial del criterio de Caja en IVA. De esta forma, aquellos sujetos pasivos que hayan optado en diciembre de 2013, comenzarán a aplicar el nuevo régimen en enero de 2014, y los que opten en el primer trimestre de 2014 comenzarán a aplicarlo a partir del 1 de abril de 2014.

NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Mediante el Real Decreto-ley 1/2014, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas se introducen algunas novedades, con efectos desde el día 26 de enero de 2014, en el impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Sociedades que comentamos seguidamente.

Impuesto sobre el Valor Añadido: El tipo impositivo de las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador, y de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte efectuadas por sus autores o derechohabientes y empresarios no revendedores con derecho a deducción íntegra del impuesto soportado, pasa del 21 al 10 por 100.

Impuesto sobre Sociedades: Se establece que el tipo de retención general en dicho impuesto sea el 21 por 100. desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

REGULACIÓN DE LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

El pasado 11 de enero, se publicó en el BOE la Orden ESS/2518/2013, con entrada en vigor el 12 de enero de 2014, que regula los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje contenidos en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla esta modalidad contractual y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Concretamente, el mencionado Real Decreto señala que mediante orden ministerial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se establecerán las cuantías máximas que podrán ser objeto de bonificación y los trámites y requisitos a cumplir por los centros impartidores de la formación y las empresas a las que se apliquen las citadas bonificaciones, así como los supuestos en los cuáles sea posible la financiación de la actividad formativa mediante bonificaciones y mediante convenio de colaboración.



Del contenido de la citada Orden, destacamos los siguientes aspectos:

AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

Con carácter previo a la formalización del contrato para la formación y el aprendizaje, y de sus respectivas prórrogas, es requisito imprescindible que la actividad formativa sea autorizada por el Servicio Público de Empleo competente (SPE) de la Comunidad Autónoma donde se ubique el centro de trabajo de la empresa o el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) cuando una misma empresa tenga centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma.

A estos efectos deberá efectuarse directamente por la empresa o, en su lugar, por el centro de formación que suscriba el acuerdo para la actividad formativa, la correspondiente solicitud a la que se acompañará el acuerdo para la actividad formativa.

Una vez autorizado el inicio de la actividad formativa, ya sea de forma expresa (plazo de 1 mes desde la fecha de presentación del acuerdo) o por silencio administrativo, según lo previsto en el artículo 16.9 del Real Decreto 1529/2012 procederá la formalización del contrato y del anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa, en los términos señalados en el artículo 7 del citado Real Decreto. Una copia del acuerdo firmado por las partes estará en la empresa y otra en el centro de formación a disposición de los órganos competentes de control.

En relación a la cumplimentación del anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa, debe tenerse en cuenta su no exigencia en los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos en el marco de las acciones y medidas del artículo 25.1 d) de la Ley de Empleo, incluyendo Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo u otras que se puedan aprobar reglamentariamente.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La empresa deberá comunicar en el plazo máximo de 10 días la formalización y finalización del contrato inicial y de sus prórrogas al Servicio Público de Empleo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real

2

ACTUALIDAD NORMATIVA

Decreto 1529/2012.

Tanto el contrato como el anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa que deberá suscribir la empresa con el centro de formación y el trabajador, o sólo con éste cuando la formación se imparta en la propia empresa, se formalizarán en los modelos oficiales que figuran, en formato electrónico, en la página Web del Servicio Público de Empleo Estatal (www.sepe.es).

ACTIVIDAD FORMATIVA

El contrato para la formación y el aprendizaje se celebrará a tiempo completo, destinándose una parte de ese tiempo al desempeño de una actividad laboral retribuida y otra al desarrollo de una actividad formativa relacionada con el puesto de trabajo que ocupa la persona trabajadora.

Con respecto a la duración de la formación, el tiempo dedicado a la actividad formativa no podrá ser inferior al 25% durante el primer año, o al 15% durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Mediante acuerdo entre las partes, se puede acordar concentrar las actividades formativas en determinados períodos de tiempo durante la vigencia del contrato. En este caso, deberá figurar expresamente esta circunstancia en el acuerdo para la actividad formativa.

CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

La actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje será la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior o de un certificado de profesionalidad o, en su caso, certificación académica o acreditación parcial acumulable, debiendo ser programada de acuerdo a los reales decretos que regulan cada certificado de profesionalidad o cada ciclo formativo.

Cuando la formación se dirija a la obtención de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o nivel 3, o bien a un título de formación profesional, el acuerdo para la actividad formativa deberá contener una declaración relativa a que la persona trabajadora reúne los requisitos de acceso a esta formación establecidos en la normativa reguladora de los mismos. Este extremo podrá ser objeto de comprobación en las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa que realicen las Administraciones públicas competentes.

La actividad formativa podrá incluir, además de la señalada en el párrafo anterior, formación complementaria asociada a las necesidades de la empresa o de la persona trabajadora, que no se considerará como trabajo efectivo y que deberá ser autorizada por el SPE competente junto con la autorización de inicio de la actividad formativa, por lo que esta formación complementaria deberá estar programada en el acuerdo para la actividad formativa.

CENTROS IMPARTIDORES DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

Se establece los centros que impartirán la actividad formativa inherente al contrato para la formación y aprendizaje, donde se incluyen las em-

presas que cuenten con la preceptiva autorización de la Administración educativa competente y/o acreditación de la Administración laboral.

El SPEE proporcionará información actualizada sobre los centros que figuran en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación como centros acreditados para impartir la actividad formativa vinculada a los certificados de profesionalidad. Asimismo, informará en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sobre los centros del sistema educativo autorizados para impartir formación vinculada a contratos para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con la comunicación que la Administración educativa realizará al SPEE en la forma y los plazos que se determinen en el correspondiente convenio de colaboración.

COSTES DE FORMACIÓN Y FINANCIACIÓN MÁXIMA

Los costes financiados de la formación en el contrato para la formación y el aprendizaje se calcularán de acuerdo con los siguientes módulos económicos:

- a) Modalidad presencial: Los costes hora/participante serán de 8 euros.
- b) Modalidad a distancia/teleformación: Los costes hora/participante serán de 5 euros.

La cuantía máxima de las bonificaciones que podrá aplicarse la empresa para la financiación de los costes de formación señalados anteriormente, será la que resulte de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 25% de la jornada durante el primer año del contrato, y el 15% de la jornada el segundo y tercer año.

BONIFICACIONES Y REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS

Será imprescindible para el disfrute de las referidas bonificaciones cumplir, al menos los siguientes requisitos:

- Suscripción del acuerdo para la actividad formativa e información del mismo a la representación legal de los trabajadores.
- Solicitud y autorización de inicio de la actividad formativa.
- Asignación al trabajador de un puesto de trabajo relacionado con la actividad formativa y compatible con el tiempo dedicado a dicha actividad.
- Designación de una persona con la cualificación y experiencia profesional adecuada para ejercer la tutoría en el ámbito de la empresa.
- Custodia de los soportes justificativos del coste y pago de la form. realizada.



2

ACTUALIDAD NORMATIVA

Estas bonificaciones, se aplicarán en los boletines mensuales de cotización manteniendo la proporción de un número máximo de horas financiadas, por la formación efectivamente realizada, equivalente al 25% de la jornada aplicada en cada mes durante el primer año del contrato, y el 15% de la jornada el segundo y tercer año.

En el supuesto de que el desarrollo de la actividad formativa se concentre en un determinado período durante la vigencia del contrato, la aplicación de las bonificaciones se realizará mensualmente, y en la proporción señalada, hasta que la empresa totalice la cuantía máxima de financiación a que tiene derecho.

La aplicación indebida o fraudulenta de las bonificaciones determinará que las cantidades correspondientes a las cuotas no ingresadas sean objeto de reclamación administrativa mediante acta de liquidación que incluirá el interés de demora calculado desde el momento del disfrute indebido de las bonificaciones.

NUEVOS MODELOS DE CONTRATOS.

El pasado mes de agosto, el Gobierno anunció su intención de reducir el número de contratos de trabajo existentes en la actualidad. Como ya comentamos en nuestro boletín del mes pasado, el 21 de diciembre se publicó el Real Decreto-Ley 16/2013, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad, en cuyo preámbulo se anunciaba que “con la finalidad de reducir cargas administrativas, se procede a una simplificación administrativa de los contratos de trabajo a través de una muy importante reducción del número de modelos de contratos actualmente existentes”.

Desde el inicio de este año, en la página web del Servicio Público de Empleo se ha materializado este cambio actualizando la Guía de Contratos para 2014, de manera que actualmente contamos con cuatro grandes modelos: indefinido, temporal, formación y prácticas. Éstos, a su vez, incorporan especialidades, denominadas en la mencionada guía “cláusulas específicas” según la modalidad concreta o peculiaridades de que se trate y mantienen los códigos de contrato vinculados a las mismas; es decir, las claves numéricas que identifican el modelo para su tramitación informática ante el Servicio Público de Empleo o la Tesorería General de la Seguridad Social.

MODELO DE CONTRATO INDEFINIDO

Este modelo cuenta con las siguientes cláusulas específicas:

- Indefinido ordinario
- Para personas con discapacidad
- Para personas con discapacidad en centros especiales de empleo
- Para personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales
- De apoyo a los emprendedores
- De un joven contratado por microempresas y empresarios autónomos
- De emprendimiento joven
- A tiempo parcial con vinculación formativa
- Para trabajadores en situación de exclusión social
- Para trabajadores que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género, doméstica o víctima de terrorismo
- Para trabajadores en situación de exclusión social por empresas de inserción
- Para trabajadores mayores de cincuenta y dos años beneficiarios de los subsidios por desempleo
- Para trabajadores procedentes de una ETT con contrato de primer empleo joven o con contrato para la formación y el aprendizaje o contrato
- Del servicios del hogar familiar
- Trabajo en grupo
- Alta dirección
- Conversión de contratos temporales en indefinidos

Otros supuestos

MODELO DE CONTRATO TEMPORAL

Por lo que respecta a las cláusulas específicas para los contratos temporales, se detallan las siguientes:

- Obra o servicio determinado
- Eventual por circunstancias de la producción
- Interinidad
- Interinidad que se celebre para sustituir al trabajador que esté en situación de excedencia por cuidado de familiares, con reducción de cuotas a la Seguridad Social
- Interinidad para sustituir a trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones por desempleo
- Interinidad para sustituir a los trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad
- Interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de trabajadores con discapacidad
- Interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género
- Primer empleo joven
- Para trabajadores en situación de exclusión social
- Para trabajadores que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género, doméstica o víctima de terrorismo
- Para trabajadores en situación de exclusión social por empresas de inserción
- De fomento de empleo para trabajadores en situación de exclusión social en empresas de inserción
- Para trabajadores mayores de cincuenta y dos años beneficiarios de los subsidios por desempleo
- De jubilación parcial
- De relevo
- A tiempo parcial con vinculación formativa
- De trabajos de interés social/Fomento de empleo agrario
- Servicio de Hogar Familiar
- De personas con discapacidad
- De personas con discapacidad en centros especiales de empleo
- De la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica
- De acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
- De personal investigador en formación
- Predoctoral (Personal investigador predoctoral en formación)
- De penados en instituciones penitenciarias
- De menores y jóvenes en centro de menores
- Trabajo en grupo
- Alta dirección
- Sustitución por anticipación de la edad de jubilación
- Otros supuestos

MODELO DE CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

En este caso, las cláusulas específicas incluyen tres variantes:

- Formación y aprendizaje (ordinario)
- De trabajadores en situación de exclusión social, víctimas de violencia de género, doméstica víctimas de terrorismo
- De personas con discapacidad en centros especiales de empleo

MODELO DE CONTRATO EN PRÁCTICAS

Se establecen dos cláusulas específicas:

- En prácticas ordinario
- En prácticas para personas con discapacidad



2

ACTUALIDAD NORMATIVA

CONCEPTOS COMPUTABLES EN LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tal y como comentamos en nuestro boletín del mes pasado, mediante el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, se modificaron los conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Detallamos, a continuación, un cuadro comparativo con los cambios aprobados:

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN					
				Regulación hasta 21/12/2013	Regulación desde 22/12/2013
				Importe computable en la base de cotización	Importe computable en la base de cotización
Vivienda	Propiedad del pagador	Con valor catastral	10% del valor catastral (1)	10% del valor catastral	
			(5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	(5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1- 1994)	
		Pendiente valor catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	
	No propiedad del pagador		Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos	
(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos					
Vehículo	Entrega	Propiedad pagador	Coste adquisición pagador, incluidos tributos Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos Coste adquisición pagador, incluidos tributos	
			20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición	
	Uso	No propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo	
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
Préstamos con tipo de interés inferiores al legal del dinero			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	
Manutención, hospedajes, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos los tributos	Coste para el pagador, incluidos los tributos	
Retribuciones en especie por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamen te por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas		Coste para el pagador, incluidos los tributos	Coste para el pagador, incluidos los tributos	
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales		Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	

2

ACTUALIDAD NORMATIVA

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN		
	Regulación hasta 21/12/2013	Regulación desde 22/12/2013
	Importe computable en la base de cotización	Importe computable en la base de cotización
herramientas, adquisición y mantenimiento ropa	Importe íntegro	Importe íntegro
Percepciones por matrimonio	Importe íntegro	Importe íntegro
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél	Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro
Plus de transporte y de distancia	Exceso del 20% IPREM	Importe íntegro
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal		
(Incluidas las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)	Exento	Importe íntegro
Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo,	Exento	Exento
rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos	El exceso de 9 euros al día o por incumplimiento de los requisitos establecidos	Importe íntegro
Asignaciones asistenciales	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN				
			Regulación hasta 21/12/2013	Regulación desde 22/12/2013
			computable en la base de cotización	Importe computable en la base de cotización
Asignaciones asistenciales		Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Exento	Importe íntegro
	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-	Importe íntegro
		secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito	Exento	Importe íntegro
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)
	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)
		En el extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)
	No pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)
		En el extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)
		Personal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día
		Extranjero	Exceso de 66,11€/día	Exceso de 66,11€/día (2)
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	Exento
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable
Indemnizaciones por despido o cese			establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (..)
			excedan de los que hubieran correspondido por despido declarado improcedente	Importes que excedan de los que hubieran correspondido por despido declarado improcedente
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por I.T.			Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales			Exento	Exento
Cualquier otro concepto retributivo abonado por los empresarios y no mencionado expresamente en los apartados anteriores			Importe íntegro	Importe íntegro

JDA lanza al mercado el portal Tuscompetidores.com

Tuscompetidores.com te ofrece un informe que compara una serie de indicadores básicos de tu empresa con los de tus competidores más directos. Puedes comparar hasta un máximo de 10 competidores.

Es una fuente de información económico-financiera, objetiva, ordenada y adecuadamente clasificada para el análisis, obtenida de las cuentas anuales depositadas de las empresas.

Con tuscompetidores.com tendrás mejor conocimiento de tus competidores directos, de su comportamiento y evolución a lo largo del tiempo.

Es un excelente instrumento para obtener una evaluación objetiva de la gestión realizada en tu compañía.

Es un producto totalmente on-line y en el mismo se incluye una fácil guía de cómo utilizar el informe.

The Economist analiza las economías que crecerán más

Ya desde los últimos meses del 2013 venimos asistiendo en la mayoría de países a declaraciones de sus respectivos gobiernos al estilo de: "en el 2014 mejorará nuestra economía". Hace un par de semanas que pusimos los pies en este nuevo año y los expertos y analistas de **The Economist**, publicación semanal británica sobre las relaciones internacionales y la economía, nos brindan precisamente en su último número **las economías que más crecerán en el 2014**.

Al leer este artículo nos llevamos una pequeña sorpresa ya que no encontramos a

ninguno de los países que más han salido en los medios pronosticando este auge. Es más, son lugares en los que, en muchos de ellos, hay conflictos sociales, guerras y hasta elevados índices de pobreza. Sin embargo son los que en realidad tienen mayores perspectivas de crecimiento y en los que con casi total seguridad crecerá el PIB.

1.- Sudán del Sur

A pesar de las guerras y la pobreza que asolan a este país del África Occidental, su PIB crecerá en este 2014 más de un 35% gracias a los recursos minerales, con especial atención al petróleo, y el turismo que viene atraído por la biodiversidad de este país. En este sentido los precios al consumo crecerán hasta un 9%.

2.- Mongolia

El petróleo y el sector de la minería (cobre y carbón) serán los principales causantes de que en Mongolia crezca la economía en el 2014 más de un 15%. No es algo que al gobierno mongol le coja de sorpresa ya que llevan más de una década en crecimiento. Los precios al consumo crecerán casi un 12%.

3.- Macao

Situado en la costa sur de China, Macao es conocido sobre todo por la industria del juego (casinos). A tanto es así que se la ha dado por llamar Las Vegas de Oriente. Según The Economist, su PIB crecerá un 13,5% y los precios al consumo se situarán en torno al 6%, algo que viene ya sucediendo desde el año 2011.

4.- Sierra Leona

A pesar de las numerosas noticias de conflictos étnicos que nos llegan de este país cada cierto tiempo, su PIB aumentará en el 2014 un 11,2%. El déficit del Estado disminuirá hasta el 2,2% de ese PIB y el incremento del IPC se situará en torno al 10%. Todo esto gracias a sus abundantes recursos minerales y naturales. No en vano es uno de los mayores exportadores de diamantes del mundo.

5.- Turkmenistán

Este país de Asia Central, ex-república socialista soviética crecerá un 9,2%, siempre según The Economist, apoyándose en el equilibrio presupuestario que presenta desde el 2011. Cuenta en la actualidad con algo más de cinco millones de habitantes, la mayoría de los cuales se dedican al cultivo del algodón y la industria de los hidrocarburos.



TRAYECTORIA

Fundada en 1982 por Juan Díaz, ha crecido en dimensión y capacidades hasta hoy, contando con 65 profesionales.

CULTURA EMPRESARIAL

Las premisas básicas siempre han girado en relación al Cliente, a la calidad y la creatividad. No en vano fue el primer despacho en España en ofrecer servicios on line, hace 15 años.

Nuestra misión consiste en prestar servicios profesionales de naturaleza económica, legal y de negocio, siendo fieles a la búsqueda de la mejor solución

SOCIOS

Joan Diaz José
Economista y Auditor Jurado de Cuentas
Jordi Diaz José
Economista
Joan Roura Parramon
Fiscalista
Miguel Orellana Garcia
Laboralista
Silvia Sallarés Gutierrez
Abogado
José M. Vallbona Zubizarreta
Abogado
José M. Caballero Bach
Economista
Miquel Ferrero Campdelacreu
Auditor Censor Jurado de Cuentas



GRANOLLERS

Francisco de Quevedo, 9
08402 Granollers (Barcelona)
Tel. 93 860 03 70
Fax 93 879 49 60

SABADELL

Tres Creus, 92
08202 Sabadell (Barcelona)
Tel. 93 725 91 53
Fax 93 725 98 99

info@jda.es
www.jda.es

Año de constitución:
1982

Especialidad principal:

Asesoramiento en materia fiscal, laboral, consultoría, auditoría, y legal y de negocio

Otras especialidades:

Fosrensic y Compraventa de empresas, Concursal, mediación, procesal Civil y Mercantil, Penal, Derecho Bancario, Contencioso Administrativo, Due diligence, Valoración de Empresas, Optimización de la Organización y Capital Humano, Sistemas y herramientas de gestión RRHH, Gestión el Talento, Planes de Viabilidad, Control de Gestión y Presupuestario, Asesoramiento LOPD, LSSI i CE, Planificación fiscal, Grupos, Precios de transferencia, Protocolo familiar y asesoramiento a familias

